



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-040271



Turbaco, septiembre 22 de 2021

RESOLUCIÓN No. 199
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: CATALINA ROLDAN RESTREPO

PLACA: BPS068

CEDULA: 43.809.416

Email: cata5573@yahoo.com

EXT-BOL-20-029394.

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° EXP-GI-AVI-140397**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 al sujeto pasivo **CATALINA ROLDAN RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.809416**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **BPS068**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-20-029394** la señora **CATALINA ROLDAN RESTEPO**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo No. GI-AVI-140397**,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



alegando que en la actualidad **no** es la propietaria del Vehículo Automotor de Placas **BPS068**.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos*

anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario *“Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”*

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo exp-GI-AV1 No.140397** por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 al sujeto pasivo **CATALINA ROLDAN RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **43.809.416**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **BPS068**.

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **BPS068**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, no se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación de la señora **CATALINA ROLDAN RESTREPO**.

2.- 2- Que según información aportada por la Secretaria de tránsito y transporte de Turbaco, el día 10 de Diciembre de 2020 se realizó registro de **TRASLADO DE CUENTA**, Tramite realizado el día 28 de Mayo de 2014, la novedad fue actualizada en la hoja de vida del vehículo de placa **BPS068**, en la plataforma Saigt-Web, según lo ordenado mediante la Resolución RAN 00510 de 16 de Octubre de 2020.

Que de acuerdo con las piezas procesales analizadas, la señora **CATALINA ROLDAN RESTREPO**, no es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **BPS068**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente no tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención.

Por lo expuesto, no queda otro camino sino dejar sin efectos la **Liquidación Oficial de Aforo No.GI-AVI- 140397**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA**. *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **CATALINA ROLDAN RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.43.809.416 contra la **la Liquidación Oficial de Aforo No.EXP-GI-AVI- 140397**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI-140397**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI-140397**.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

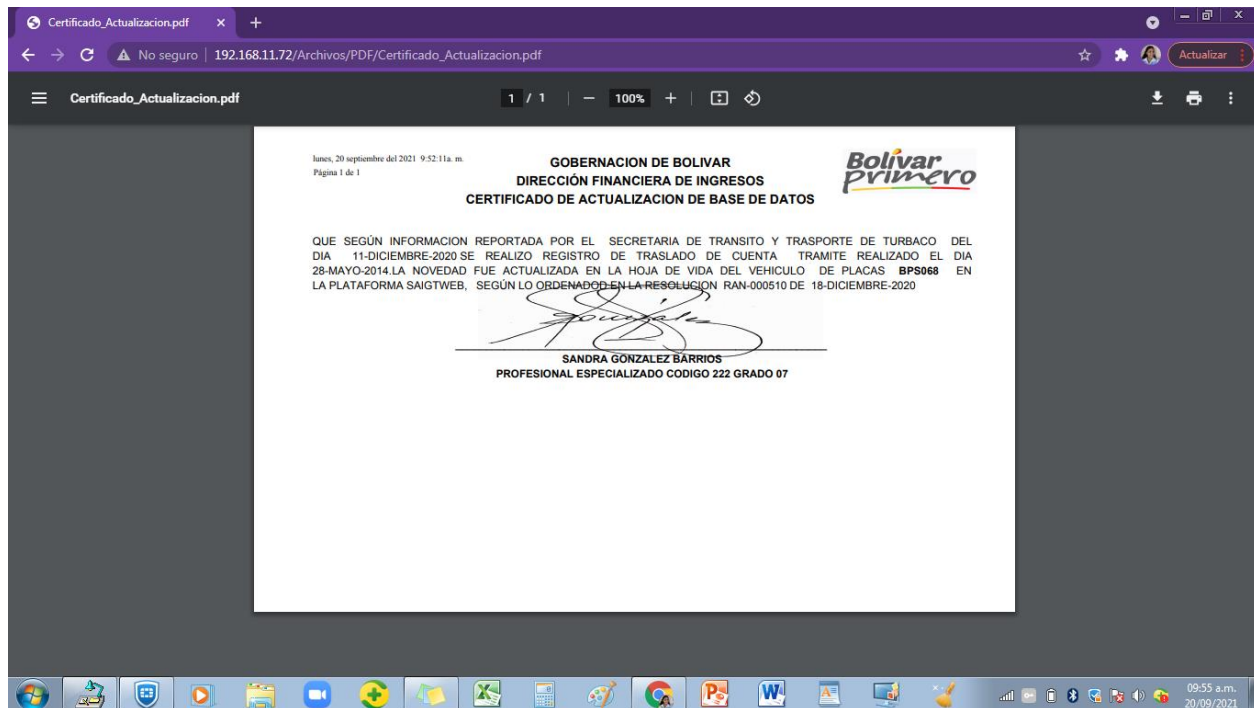
Se anexa certificado de novedad.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Externa.
Revisó: Rafael Reales Barcasnegra- Profesional Especializado- Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co